

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 576.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de cuatro desconocidos, por robo de un caballo y otros efectos á D. Sebastian Alonso Chacon, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arcos, con la seguridades convenientes.

Córdoba 27 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos altos, delgados, con patillas, como de 30 años, vestian pantalon blanco, sombreros de queso y zapatos blancos.

Y los otros dos, medianos dobles, como de 35 años, vestian pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, zapatos blancos y la ropa blanca muy sucia.

Señas del caballo.

Castano claro, de 4 á 5 años, con marca, lucero confuso, castrado, con hierro confuso.

Efectos.

Una escopeta de marca, dos talegos de lona, dos pares de grillos de hierro, tres coyundas, tres albardas, dos teleras de pan y una poca de tramilla.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de la Guerra.

Exposicion.

La base sólida sobre que se ha de cimentar la organizacion general del ejército se funda esencial-

mente en la que tengan las dependencias centrales, creyendo los unos que la concentracion de todas las armas y servicios bajo la accion directa y constante del Ministro facilita su rapidez y unidad; pensando los otros que es ocasionada á la confusion y contraria al mejor acierto, porque aun otorgando al Gobierno aquella ilustracion y superioridad que constituyen la condicion principal de su propia existencia, no es lo comun ciertamente que un Ministro pueda atender con igual eficacia al conjunto y á los detalles del ramo que corre á su cargo, sobre todo cuando es tan vasto y complejo como el de Guerra, y mas en circunstancias excepcionales difíciles y extraordinarias.

En tiempos normales quizás era lícito esperar algunas ventajas de la supresion de las Direcciones generales de las armas, combinándola con la de las Capitanias generales y la constitucion de cuerpos de ejército en puntos estratégicos que, aprovechándose de la mayor facilidad y rapidez en las comunicaciones, atendieran á todas las necesidades del servicio militar sin gravar al Tesoro, antes bien realizando economias evidentes; pero en atencion á las circunstancias presentes y al estado de guerra, la supresion de las Direcciones generales de las armas no ha producido los resultados que en ella se cifraron y que podrán conseguirse en épocas mas sossegadas y tranquilas.

No es seguramente favorecer y vigorizar la unidad de accion en el Gobierno, ni revestirla de las mejores condiciones de acierto, centralizar en el Ministerio de la

Guerra en los momentos actuales todas las dependencias del ramo. Por el contrario, la accion se enerva ante el cúmulo de asuntos y detalles que pesan sobre el Jefe de un departamento así constituido. Podrá decirse que los Jefes de Seccion del Ministerio asumen hoy las atribuciones de los antiguos Directores; pero si bien los Jefes de la clase de brigadieres se hallan revestidos de las mismas facultades que los Directores, es lo cierto que la autoridad de estos no derivaba solamente de las funciones que la Ordenanza les concedia, sino que se apoyaba en el prestigio de su jerarquia militar, en el de sus largos servicios y en otra multitud de circunstancias que están en la conciencia de todos, y que han contribuido siempre á robustecer la autoridad de los expresados Directores, y por consecuencia la del Jefe superior del ejército, de quien eran representantes en las armas respectivas.

Y como el Ministro, á pesar de las facultades de tan elevados funcionarios, se reservaba la de aprobar ó desaprobar las disposiciones de estos, es evidente que nunca podia menoscabarse su autoridad suprema, desprendiéndose en cambio de muchos asuntos y pequeños detalles á que es de todo punto imposible que se consagre el Ministro, y sobre todo en tiempo de guerra.

Sin embargo, al reconocer el Ministro que suscribe la conveniencia y aun la necesidad del restablecimiento de las antiguas Direcciones de las armas, tiene en cuenta tambien que forma parte de un Gobierno que se ha impuesto como deber irrecusable y sagrado la mas

severa economia en todos los servicios de la Administracion pública, motivo sobrado grave para que en el planteamiento de la nueva reforma que se lleva á cabo en las dependencias centrales, ni se exceda del crédito votado por las Cortes, ni recobren otra vez vida aquellas Direcciones que sin menoscabo del servicio público pueden quedar definitivamente suprimidas, ni estar dotadas las que se restablecen con un personal excesivo que recargue inútilmente su presupuesto respectivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Gobierno de la República el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Se restablecen las Direcciones generales de las armas con las mismas funciones que existian antes del decreto de 9 de Julio último.

Art. 2.º Las Direcciones generales de Ingenieros y Estado Mayor del Ejército y Plazas estarán á cargo de un mismo Director.

Art. 3.º Queda suprimida la de Sanidad militar, y el despacho de los asuntos del cuerpo estará á cargo del Secretario general del Ministerio de la Guerra con el personal correspondiente de dicho cuerpo.

Art. 4.º El personal de las Direcciones generales deberá limitarse precisamente al que quepa dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.º La plantilla de las Direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales Secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. —El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Plan de aprovechamientos de esta provincia para el año forestal de 1873 al 74, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme á la ley de 24 de Mayo de 1863.

Términos municipales.	Nombres de los Montes.	Pertenenencia de los mis-mos.	Productos leñosos.				Pastos.		Frutos.		Resumen de la tasacion. Pesetas.	
			Número de árboles.	Leñas gruesas quintal métrico.	Ramaje. Quintal métrico.	Tasacion de los productos primarios Pesetas.	Especies de ganados y número de cabezas.	Tasacion Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.		
Adamúz.	Terrenos Comunales.	Comun.	»	»	60000	750	3278 mayor ó	19668 menor.	9834	»	»	10584
Almedinilla.	Dehesa de las Navas.	Propios.	»	»	»	»	92 Id.	552 Id.	276	»	»	276
Almodovar.	Sierra Morena.	Comun.	»	»	900	1112	1368 Id.	8286 Id.	4183	»	»	4295
Añora.	Dehesa de Vera.	Id.	»	»	»	»	480 Id.	2880 lanar.	1440	»	»	2365
Belalcazar.	Id. de Barbellido.	Id.	»	»	»	»	638 Id.	3828 Id.	1914	»	»	5789
Id.	Id. de Cnbillana.	Id.	»	»	»	»	250 Id.	1560 Id.	250	»	»	2500
Id.	Id. de Encinilla y Valdibuela.	Id.	»	»	»	»	354 Id.	2124 Id.	354	»	»	2729
Id.	Id. de Pedroche.	Id.	»	»	»	»	979 Id.	5874 Id.	2937	»	»	6437
Id.	Quintos del Puntal.	Id.	»	»	»	»	48 Id.	288 Id.	144	»	»	269
Belmez.	Dehesa Boyal.	Id.	»	»	»	»	475 Id.	810 Id.	1125	»	»	3375
Blazquez.	Id.	Id.	»	»	800	400	123 Id.	258 Id.	369	»	»	469
Id.	Id.	Id.	»	»	»	»	26 Id.	156 Id.	26	»	»	1902
Conquista.	Id.	Id.	»	»	1660	577	133 Id.	798 Id.	399	»	»	1902
Dos Torres.	Dehesa Balbuena.	Id.	»	»	»	»	69 Id.	414 lanar.	702	»	»	3864
Id.	Id. de Peñalta.	Id.	»	»	»	»	288 Id.	1728 Id.	864	»	»	1775
Espiel.	Carniles y Estrella.	Id.	»	»	»	»	1040 Id.	2640 Id.	1500	»	»	930
Fuente de la Lancha.	Dehesa Boyal.	Id.	»	»	»	»	150 Id.	900 Id.	450	»	»	5300
Fuente Obejuna.	Id.	Id.	»	»	»	»	350 de labor y	4000 Id.	1550	»	»	786
Guijo.	Quinto del Castillejo.	Id.	»	»	»	»	112 Id.	672 Id.	336	»	»	1274
Id.	Id. de las Lagunillas.	Id.	»	»	»	»	258 Id.	1548 Id.	774	»	»	724
Id.	Id. del Turruñuelo.	Id.	»	»	»	»	103 Id.	648 Id.	324	»	»	6312
Hinojosa.	Baldios.	Id.	»	»	»	»	2104 Id.	12624 menor.	6312	»	»	280
Id.	Quinto del Boquituerto.	Id.	»	»	»	»	60 Id.	360 lanar.	180	»	»	787
Id.	Id. del Campillo.	Id.	»	»	»	»	179 Id.	1074 Id.	537	»	»	2443
Id.	Dehesa del Espiritu Santo.	Id.	»	»	»	»	481 Id.	2886 Id.	4443	»	»	1686
Id.	Id. de la Jarilla.	Id. con Belalcazar é Hinojosa.	»	»	»	»	458 Id.	2748 Id.	4374	»	»	706
Id.	Id. de Majadalta.	Comun.	»	»	»	»	152 Id.	912 Id.	456	»	»	1475
Hornachuelos.	Id. de Santa María.	Id.	»	»	»	»	450 Id.	2700 Id.	1350	»	»	5028
Pedroche.	Id. del Bramadero.	Id.	»	»	3000	375	586 Id.	3400 Id.	1728	»	»	1293
Posadas.	Sierresuela.	Id.	»	»	»	»	306 Id.	1836 menor.	918	»	»	3990
Pozoblanco.	Dehesa Boyal.	Id.	»	»	»	»	183 Id.	4098 lanar.	549	»	»	579
Priego.	Id. de Campos.	Id.	»	»	»	»	193 Id.	1158 Id.	579	»	»	504
Id.	Lagunillas, Leones y Tiestones.	Id.	»	»	»	»	168 Id.	4008 menor.	504	»	»	570
Priego.	Sierra de Albayate y el Grajo.	Id.	»	»	»	»	190 Id.	4140 lanar.	570	»	»	4899
Id.	Id. Tiñosa y agregados.	Comun.	»	»	»	»	633 Id.	3798 menor.	1899	»	»	306
Id.	Id. de Cañadallana.	Id. con 4 vi-las.	»	»	»	»	116 Id.	890 Id.	348	»	»	3698
Id.	Dehesa de Vallehermoso.	Comun.	»	»	»	»	566 Id.	3396 Id.	1698	»	»	5078
Id.	Quinto de Veranueva.	Id.	»	»	»	»	332 Id.	1992 Id.	996	»	»	1366
Torrecañal.	Dehesa Vieja.	Id.	»	»	»	»	372 Id.	2232 Id.	332	»	»	1676
Valsequillo.	Id. Boyal.	Id.	»	»	»	»	242 Id.	1452 Id.	416	»	»	782
Villanueva de Córdoba.	Id. Navatunga.	Id.	»	»	1500	187	115 Id.	210 Id.	345	»	»	3675
Villanueva del Duque.	Id. Boyal.	Id.	»	»	»	»	245 Id.	1470 Id.	735	»	»	2710

[illegible]

Sevilla 15 de Setiembre de 1873.—El ingeniero jefe, Angel Esteve.
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 18 de Setiembre de 1873. —El Gobernador, Antonio Quesada.

Número 547.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º — Montes.

Plan de aprovechamientos de esta provincia para el año forestal de 1873 al 74, relativo á los Montes públicos, incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme á la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Términos municipa- les.	Nombres de los predios	Productos leñosos.					Pastos.		Frutos.			Caza.			Resumen de la tasación. Pesetas.
		Número de los árboles.	Madera. Metros cúbicos.	Leñas gruesas. Quintal métrico.	Ramage. Quintal métrico.	Tasación de los produc- tos prima- rios. Pesetas.	Especies de ganados y número de cabezas.	Tasación Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectóli- tros.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasación.	
Córdoba.	Caño Escaravita.	500	203'850	1333	2667	2787	90 del mayor ó 540 lanar.	202	Bellota. Avellana.	200 25	262 784	menor.	300	112	4144
Idem.	Rosal.	300	122'310	800	1600	1762	120 id. ó 720 id.	270	Bellota. Avellana.	320 55	420 1719	»	»	»	4174
	Totales.					4549		472						112	8345

Sevilla 15 de Setiembre de 1873. — El ingeniero jefe, Angel Esteve.
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 18 de Setiembre de 1873. — El Gobernador, Antonio Quesada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 574.

Alcaldía popular de Adamuz.

Don José Perez Ceballos, Teniente primero de Alcalde popular de esta Villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar la subasta pública del arrendamiento de dos barcos que sobre el río del Guadalquivir se sostienen para el paso a Pedro Abad, anunciada para el 23 del actual, por falta de licitadores, se sacan á nueva subasta que tendrá lugar el día 29 del presente y hora de las diez de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo el tipo de cuatrocientas pesetas por cada uno de los tres años que ha de durar el arrendamiento.

Adamuz 25 de Setiembre de 1873.—José Perez.

JUZGADOS.

Núm. 558.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Antonio Maldonado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en los autos interdicto de adquirir que se siguen en este Juzgado por ante el presente actuario, promovidos por D. Antonio de los Reyes Melendez y Gonzalez y D. Francisco Vazquez Baquero, marido de Doña Maria Manuela Melendez y Gonzalez, vecinos de Hornachuelos, se dictó el auto que sigue:

Auto. Constando por el testimonio que obra al folio dos de estos autos que D. José Melendez Sanchó, era tío de Doña Maria Manuela y D. Antonio de los Reyes Melendez y Gonzalez, y poseedor de algunas fincas, de las cuales se pide la posesion, dése esta á los expresados Melendez Gonzalez, respecto á aquellas que enumeran en el acto, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á Francisco Avalos, Alguacil de este Juzgado, que la evacuará ante el presente Escribano, y á los que servirá este auto de mandamiento en forma: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de dichos bienes que reconozcan á los nuevos poseedores, con cuyo motivo se librará orden al Juez Municipal de Hornachuelos, y hecho todo dése cuenta. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en Posadas á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, doy fé.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Diego Soldevilla Guerrero.

Lo que se publica por medio de este edicto, consiguiente á lo que determina el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Posadas á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Maldonado Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 573.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días á Casimiro de Silva, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar declaracion y á ofrecérsele la causa que en el mismo se sigue por las lesiones que en primero del corriente le fueron producidas en el término de Espiel, apercibido de que pasado dicho término sin personarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Albacete y Osuna.

Los opositores que componen la cuarta trunca, D. Luis de Marlés y de Cusa, D. Emilio Rivera y Gutierrez y D. Julian Enrique Rueda y Alicante, se presentarán el día 2 de Octubre de 1873, á las cuatro y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para continuar los ejercicios de oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia á los interesados para su inteligencia y demás efectos.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—Por el Vocal-Secretario, Antonio Orio.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Osuna y Tortosa.

Los opositores D. Eugenio Mata y Miarons y D. Juan Trias y Perez se presentarán el día 2 de Octubre próximo, á las siete y media de la noche, en el salon de grados del Instituto del Noviciado, para continuar los ejercicios de oposicion á las referidas cátedras.

Lo que por acuerdo del Tribu-

nal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—El Vocal-Secretario, Julian Reguera.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde S. Miguel próximo se hace de la dehesa llamada de Mosqueros, término de S. Calisto; se compone de encinar y alcornocal y rastos para pastar ganado lanar yeguar y vacuno, y tierras para labor; tiene cortijo de teja con todas sus dependencias, y zahurdas tambien de teja con cabida para 600 cochinos; tiene además muchos y abundantes aguaderos.

La persona á quien pueda convenirle puede pasar desde el 15 del corriente á casa de la Sra. Baronesa viudade S. Calisto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de renta.

6-6

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de ven-

ta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.